

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4369/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**La entrega de información  
incompleta.**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4369/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4369/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284622008519.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de agosto del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0396222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4369/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 29 veintinueve de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4002/2022, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/12873/2022, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Notifíquese por listas.** El día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar la imposibilidad de efectuar notificaciones a través de correo electrónico que señaló la parte recurrente, por lo tanto, se ordenó llevar a cabo las notificaciones correspondientes por listas de acuerdos.

**8. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/agosto/2022
Concluye término para interposición:	24/agosto/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“- Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener medidas de protección del Ministerio público, con la mayor desagregación posible, así como ante que unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el nombre*

- del cargo del servidor público que las otorga, el domicilio, los horarios de atención.*
- *Cuáles son los motivos y circunstancias por las que se podrían negar estas medidas de protección.*
  - *Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener el dispositivo "Pulso de vida", con la mayor desagregación posible, así como ante qué unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el domicilio, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, horarios de atención.*
  - *Cuál es el total de solicitudes que se han recibido de medidas de protección al Ministerio público del 2019 a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad, municipio)*
  - *Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar las medidas de protección.*
  - *Cuál es el total de solicitudes que se han recibido para ser beneficiario del programa "Pulso de vida" desde su implementación, a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad)*
  - *Cuántos dispositivos "Pulso de vida" existen*
  - *Cuántos de ellos se han otorgado a presuntas víctimas*
  - *Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar el dispositivo.*
  - *Existen manuales de procedimientos y operación o alguna figuras análogas para la implementación y otorgamiento de las medidas de protección y el dispositivo "Pulso de vida"?*
  - *Cuál es presupuesto asignado al 2022, a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación de las medidas de protección*
  - *Cuál es presupuesto asignado al 2022 a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación del programa "Pulso de vida" (SIC)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

- *Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener el dispositivo "Pulso de vida", con la mayor desagregación posible, así como ante qué unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el domicilio, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, horarios de atención.*

**R.-** Los requisitos para la entrega de dispositivos están estipulados en el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMITIDAS EN FAVOR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA".

Punto 17.6 Asignación de dispositivo electrónico Botón "Seguras en la Ciudad" Que a la letra dice:  
La Dirección de Innovación Gubernamental del Municipio y la Jefatura del Departamento de Tecnológicas de la información de la Comisaría, se coordinaran, a efectos de verificar que los dispositivos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el proveedor, además de verificar el buen funcionamiento de cada uno de los botones para lo cual una vez realizadas las pruebas la Dirección de Innovación entrega los botones a Tecnológicas de la información quien a su vez se encargará de la revisión y pruebas de los mismos, posteriormente hace la entrega interna a la División Especializada en la Atención de la Violencia contra las Mujeres e razón de Género.

La asignación de este dispositivo será entregado a la ciudadana por parte de la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género a las mujeres que se encuentren en situación de violencia bajo las siguientes circunstancias:

1. Mujeres que cuenten con medida u orden de protección vigente.
2. Mujeres que en caso excepcionales corran algún riesgo y bajo valoración de la DEAVIM no puedan presentar alguna denuncia.

Y Punto 17.7 -Criterios de asignación.

-Cuál es el total de solicitudes que se han recibido para ser beneficiario del programa "Pulso de vida" desde su implementación, a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad)

R.- La Comisaría de la Policía de Guadalajara ha recibido 5,264 medidas de protección del 01 de octubre al 26 de julio del 2022, se otorga la información con la que se cuenta. Lo anterior con fundamento en el artículo 86 fracción I y 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

R.- En atención a la petición realizada se informa, que se han adquirido 300 dispositivos, esto me permite responder lo que a derecho corresponde con fundamento en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- Cuántos de ellos se han otorgado a presuntas víctimas

R.- En atención a la petición realizada se informa, que se han otorgado 300 dispositivos, esto me permite responder lo que a derecho corresponde con fundamento en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar el dispositivo.

R.- En atención a la petición realizada se informa, que del 01 de octubre del 2021 al 26 de julio del 2022 se han recibido 5,264 medidas de protección y de esas se ha beneficiado a 1,209 víctimas de violencia con el dispositivo semaforizado con riesgo extremo (morado) y riesgo alto (rojo), esto me permite responder lo que a derecho corresponde con fundamento en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

-Cuál es presupuesto asignado al 2022 a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación del programa "Pulso de vida"...."(SIC)

R.- En atención a la petición realizada se informa, que el presupuesto asignado se encuentra contemplado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022, al cual podrá acceder en la siguiente liga:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/gacetamunicipal2021>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*"- No se señala cuantas solicitudes han sido negadas en el sentido de no otorgar el beneficio del programa "pulso de vida"  
-No informan el presupuesto asignado para las áreas o unidades administrativas encargadas de su implementación, únicamente presentan una liga con información general: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/gacetamunicipal2021>  
-No señalan cuales son los criterios, motivos o fundamentos para negar el beneficio del programa "pulso de vida." (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

***" ... Cuáles solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de sí otorgar el dispositivo.... "(Sic)***

*Es importante señalar que no se reciben "solicitudes" de asignación de dispositivos "pulsos de vida", toda vez que todo pulso de vida se entrega con previa medida de protección emitida por autoridad competente, siendo esta el agente de ministerio público adscrito a la propia agencia del ministerio público del Centro De Justicia Para La Mujer, quien por medio de la medida de protección realiza la recomendación para la evaluación y la entrega de dispositivo pulso de vida, siempre y cuando la ciudadana sea candidata a dicho beneficio.*

*Asimismo se informa que la respuesta conducente fue emitida en tiempo y forma, respecto de la cantidad de medidas de protección recibidas, la que sumo la cantidad de 5,264, de las cuales se entregaron 1,209 dispositivos, lo que implica que el resto daba un total de 4,055 titulares de la medida de protección que no fueron candidatas para entrega de dispositivo "pulso de vida" de conformidad a lo estipulado en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMITIDAS EN FAVOR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA y de acuerdo a la disponibilidad de dispositivos para su entrega.*

*Así como que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. Sin embargo en aras de la máxima transparencia se otorga a detalle el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, con respecto al Programa especializado de atención integral a la violencia contra las mujeres, el cual fue por la cantidad de \$1,600,000.00 un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N ..*

*Por último y no menos importante, el tercer punto recurrido, no se encuentra descrito en la solicitud de origen, ya que el C. Ángel de la Transparencia pide lo consistente en:*

**" ... Cuáles son los motivos y circunstancias por las que se podrían negar estas medidas de protección . . . " (Sic)**

*A lo cual se emitió la conducente respuesta en sentido negativo, toda vez que la Comisaría de la Policía de Guadalajara no emite medidas de protección quedando fuera de sus atribuciones y facultades conferidas, por lo tanto se declaró no competente para otorgar la respuesta conducente, por lo que se ratifica, en virtud de encontrarse fuera de las atribuciones propias de la Dependencia, lo anterior de conformidad con lo plasmado en el arábigo 151 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, así como con fundamento en el arábigo 86 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Sin embargo si ahora el agraviado recurrente, modifica lo requerido en un principio, con mucho gusto se otorga el tercer punto recurrido, lo cual ya se había entregado dentro del cuerpo de la solicitud en la respuesta inicial.*

*Respecto a los criterios de asignación de dispositivos son los que se señalan en el punto 17.7 del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO  
A LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMITIDAS EN FAVOR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, consistente en:*

Con motivo de lo anterior el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos y a través de su informe de ley entregó el número de medidas de protección que no fueron candidatas para entrega del dispositivo "pulso de vida"; por otro lado, entregó de manera clara y sencilla el presupuesto anual 2022 dos mil veintidós que se le asignó al programa; por último, advirtió que aunque la parte recurrente se encontraba ampliando su solicitud de información para conocer los motivos por los que se podrían negar las medidas de protección, esta información también fue entregada.

Ahora bien, en relación a los puntos 1, 2, 4, 5 y 11 de la solicitud de información, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer al respecto, señalando que la Fiscalía Estatal es la responsable en manifestarse; no obstante, se advierte que el Ayuntamiento de Guadalajara recibió la derivación de competencia por parte de la dependencia de la administración pública estatal, por lo tanto, resulta innecesario

instruir a secretaria ejecutiva para realizar la derivación de competencia correspondiente, ya que la Fiscalía Estatal fue quien recibió primero la solicitud de información, como se constata a foja 21 veintiuno del presente expediente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4369/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP/H**